ADENDA N° 3
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
I.D. N° 214.458
MODIFICAR LA MODALIDAD DE PROVISIÓN EN EL LOTE N° 2

2. Plan de Entregas y cumplimiento - Cronograma

LOTE Nº 2

Para este lote, la provisión se hará en forma de Vales o cupos de Combustibles **solo a nivel nacional** según orden de compra emitidos por la Convocante, a ser canjeados por los productos en las diferentes estaciones de servicios adheridos al emblema adjudicado, previa solicitud de vales realizada por las unidades responsables.-

Toda provisión deberá estar respaldada por Nota de Remisión, y la recepción será realizada por funcionarios autorizados para el efecto.

Los montos para la impresión de los cupos serán en coordinación con la Convocante y la empresa que resultare adjudicada.

MODIFICAR SECCIÓN VII - CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC 15.1)

CGC 15.1	El precio del contrato podrá ser reajustable. **GASOIL:** en la misma proporción del reajuste establecido por el Poder Ejecutivo a través de un Decreto o Resolución de PRETOPAR. **No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado.** **NAFTA y LUBIRCANTES:** Se tendrá en cuenta la siguiente formula de reajuste: **PR = PB X FR** Donde: **PR** = Precio Redeterminado del contrato **PB** = Precio Básico del contrato **FR** = Factor de Redeterminación La metodología de ajuste será aplicado solo a solicitud del contratista y cuando la variación del Factor de Redeterminación (FR) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (PB). Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicado la siguiente ecuación: $FR = [(0{,}60 \times TC_1/TC_0) + (0{,}40 \times IPC_1/IPC_0)]$ Donde: **FR** = Factor de Redeterminación TC_1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay. TC_0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay. IPC_1 = Índice de Precios al Consumidor acumulado del mes anterior a la solicitud de reajuste. IPC_0 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.

Produced with ScanToPDF
www.scantopdf.eu
www.scantopdf.eu

	No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado. *Los reajustes deberán ser solicitados por escrito al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por el Contratista. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente. No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de prestación de servicios aprobado. El reajuste tendrá aplicación sobre los servicios prestados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución de la máxima autoridad del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.*

EDWIN RAMÓN MARTINEZ GONZÁLEZ
TCNEL DCEM - Director General UOC

Produced with ScanToPDF
www.scantopdf.eu
www.scantopdf.eu